



# PARLAMENTO DE CANTABRIA

# BOLETÍN OFICIAL

Año XXI - V LEGISLATURA - 23 de septiembre de 2002 - Número 1033 Página 6251

## SUMARIO

**Página**

### **1. PROYECTOS DE LEY**

#### **Enmienda a la totalidad**

- De Ordenación sanitaria de Cantabria. Nº 22, presentada por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas. 6252  
[10.022]

#### **Enmienda al articulado**

- De Ordenación sanitaria. Nº 22, presentada por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas. 6253  
[10.022]

\*\*\*\*\*

**1. PROYECTOS DE LEY.**

DE ORDENACIÓN SANITARIA DE CANTABRIA. (Nº 22)

[10.022]

Enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la enmienda a la totalidad, postulando su devolución al Gobierno, del Proyecto de Ley de Ordenación Sanitaria de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, admitida a trámite por la Mesa de la Comisión de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2002.

Santander, 20 de septiembre de 2002

El Vicepresidente Primero del Parlamento de Cantabria, en funciones de Presidente.

Fdo.: Manuel Blanco Díaz.

[10.022]

"A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, al amparo de lo establecido en el artículo 106.2 y 3 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, solicitando su devolución al Gobierno, al Proyecto de Ley de Ordenación Sanitaria de Cantabria.

**MOTIVACIÓN.**

La presentación de esta enmienda a la totalidad solicitando su devolución al Gobierno al Proyecto de Ley de Ordenación Sanitaria de Cantabria, está fundamentada, entre otras, en las siguientes consideraciones:

1º.- Se trata de un Proyecto de Ley que lejos de abordar los grandes retos del derecho a la Salud del siglo XXI sobre la base de un modelo sanitario público sólido, realista e integrador de los recursos transferidos por el Insalud y los que venía gestionando la Comunidad de Cantabria, amenaza seriamente el Sistema Sanitario Público en nuestra región.

Así, bajo la denominación de "Sistema Autonómico de Salud", el Gobierno propone integrar el Sistema Sanitario Público de Cantabria y la Red Sanitaria de Titularidad Privada, sin determinar qué principios de la ley o su desarrollo son de aplicación a la asistencia sanitaria pública o a la privada y mezclando las normas de utilización de ambos tipos de asistencia ¡hasta el punto de establecer que los servicios sanitarios "puedan ser facturados a los

ciudadanos, independientemente de que tengan derecho o nó al Sistema Sanitario", lo que supone una grave amenaza al carácter universalizador y gratuito de la prestación de los servicios que deben ser garantizados como respuesta al derecho constitucional a la Salud.

Es un proyecto de ley que confunde lo público con lo privado, que es la mejor manera de acabar privatizando los servicios públicos. La Ley llega al extremo de establecer como objetivo del Gobierno "la optimización y coordinación de los recursos públicos y privados", planteando como compromiso legal del Gobierno, garantizar los beneficios de la empresa privada que presta asistencia sanitaria. La Ley General de Sanidad deja fielmente reflejado que antes de concertar servicios con la iniciativa privada, debe tenerse como principio "la optimización de los recursos y servicios públicos".

Frente a este planteamiento, los socialistas apostamos por un modelo público de atención sanitaria y sociosanitaria. Apostamos porque la estructura del Sistema sea lo público. Y lo público pueda concertar con lo privado, pero prevalece sobre éste.

Apostamos por un modelo de salud pública, bajo los principios de atención integral de la salud y de los servicios sociales; cobertura universal; distribución equitativa de los recursos e igualdad de acceso a los mismos; y asignación clara de las funciones de planificación, financiación, gestión y control.

2º. En relación con las formas organizativas y de gestión de los centros sanitarios, se trata de un proyecto de ley que no aporta absolutamente nada nuevo a partir de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de Nuevas Formas de Gestión del Sistema Nacional de Salud, en la que la derecha política apostó firmemente por las Fundaciones como fórmula de gestión de los centros sanitarios.

Si el Gobierno desaprovecha el marco jurídico de esta Ley para introducir modelos de gestión que hagan más eficaces los recursos y de más calidad la asistencia sanitaria, es porque no tienen ideas claras al respecto o porque se pretende utilizar la vía reglamentaria, hurtando al Parlamento este aspecto esencial de la regulación sanitaria.

Frente a este planteamiento, los socialistas apostamos por nuevas fórmulas organizativas y de gestión de los centros sanitarios, como son las Áreas Clínicas y las Unidades de Atención y de Cuidados Clínicas.

Un modelo de la gestión clínica que sirve:

. como instrumento innovador para la reforma y transformación de los sistemas sanitarios.

. como instrumento nuevo, de carácter organizativo y funcional, que logre mejorar la calidad de la atención sanitaria.

. como instrumento de implicación y corresponsabilidad de los profesionales sanitarios en

la gestión de las funciones, actividades y recursos de la asistencia sanitaria, incentivando el esfuerzo y los resultados.

. como instrumento para dar un papel activo y decisivo al usuario en la valoración de la calidad percibida del servicio y la oportunidad de condicionar cambios en el mismo.

3º. En cuanto a los derechos de los ciudadanos y los mecanismos a establecer para garantizarlos, el Gobierno, desde criterios económicos y de falta de planificación, plantea en el texto más limitaciones al derecho del usuario que garantías. Así, se limita la libre elección de médico a las necesidades de la organización sanitaria; se limitan los programas específicos a los grupos reconocidos sanitariamente como de riesgo a los recursos económicos disponibles; se limite la inclusión de nuevas prestaciones sanitarias al presupuesto disponible; ...

Pero si limitar los derechos que el Gobierno ha propagado es grave por lo que supone de engaño a la ciudadanía, no establecer figuras que los garanticen es más preocupante ya que se anula el derecho más visible de una sociedad democrática: la participación. El Gobierno no crea la figura del Defensor del Usuario, con lo que toda la literatura expresa en el proyecto de ley sobre participación de los ciudadanos en el Sistema Sanitario queda desfigurada.

Frente a esta posición gubernamental, los socialistas apostamos por garantizar los derechos de los ciudadanos, al margen de los recursos que se tengan o no. La salud no es un servicio, es un derecho. Y para garantizar ese derecho proponemos crear la figura del Defensor del Usuario, dependiente del Parlamento de Cantabria, que desempeñe sus funciones con plena independencia y autonomía, y como órgano encargado de la defensa de los ciudadanos que lo utilicen.

4º. El texto no aborda la definición del "espacio sociosanitario" ni asume compromisos concretos excepcionales en relación con la atención sociosanitaria, más allá de la mera alusión que hace a la Ley de Cantabria, 6/2001, de 20 de noviembre, de Atención y Protección a las Personas en Situación de Dependencia.

5º. El proyecto de ley abusa de la autocomplacencia, atribuyéndose como novedades, determinados principios, previsiones e instrumentos que ya fueron regulados hace 15 años por la Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986.

6º. El texto modifica, drásticamente, los Fines de la Fundación Pública "Marqués de Valdecilla", que según los estatutos de la misma fueron aprobados por Decreto 30/1991, de 14 de marzo. Así, se establece en la ley que dicha Fundación tendrá como fines, entre otros, "la colaboración en materia de protección de menores y la tutela de personas incapacitadas, así como la gestión de estancias concertadas con asociaciones, fundaciones ... de niños y adolescentes sometidos a medidas de protección en unidades familiares y de jóvenes en

pisos tutelados".

Frente a esta posición, los socialistas apostamos por centrar las Funciones de la Fundación Pública "Marqués de Valdecilla" en la docencia y la investigación de las ciencias de la Salud, en colaboración con la Universidad y otras instituciones de diversa titularidad, para lo cual la Consejería de Sanidad deberá dedicar un 2% de su Presupuesto anual.

Y 7º. El texto, a pesar del bombardeo publicitario del Gobierno sobre "su elaboración con un grado de diálogo y consenso", carece de la opinión de la Federación de Municipios de Cantabria a la hora de regular las competencias de la Administración Local en materia sanitaria. Ejemplo esencial de la falta real de voluntad negociadora del Gobierno, que desmienten las palabras de su Presidente tantas veces repetidas. Las consultas del gobierno sobre esta Ley no han supuesto negociación. A los municipios, ni se les ha consultado.

En conclusión existen sobradas razones para presentar esta Enmienda a la Totalidad con propuesta de devolución al Gobierno, pero todas ellas se resumen en una, la confrontación clara de DOS MODELOS de ordenar la Sanidad en Cantabria: Uno, el de la derecha política, que ve la Salud como un servicio y adecua el Sistema Sanitario a cómo prestar ese servicio; otro, el de los socialistas, que vemos la Salud como un derecho y adecuamos el Sistema Sanitario a garantizar ese derecho.

Santander, a 5 de septiembre de 2002

Fdo.: Ángel Duque. Portavoz".

-----

DE ORDENACIÓN SANITARIA. (Nº 22)

[10.022]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Ordenación Sanitaria de Cantabria, presentadas por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2002.

Santander, 20 de septiembre de 2002

El Vicepresidente Primero del Parlamento de Cantabria, en funciones de Presidente.

Fdo.: Manuel Blanco Díaz.

[[10.022]

Servicio Cántabro de Salud se configura como fundamental proveedor de servicios sanitarios en el contexto de aseguramiento único y financiación públicos.

**ENMIENDA NÚMERO 1****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 1**

De adición.

Al primer párrafo del apartado III de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los principios básicos del modelo sanitario de Cantabria ... el aseguramiento ÚNICO y público ..., la financiación pública Y LA PROVISIÓN MAYORITARIAMENTE PÚBLICA ..." Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 2****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 2**

De modificación.

Al séptimo párrafo del apartado III de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Constituye el eje de la ley, el Sistema Sanitario de Cantabria, definido como el conjunto de funciones, actuaciones, centros, establecimientos y servicios sanitarios existentes en Cantabria, dependientes de los poderes públicos o vinculados a ellos, que tienen como fin último la mejora del nivel de la salud de los ciudadanos, individual y colectiva.

Los principios y obligaciones de esta ley son aplicables a todos los recursos sanitarios, pues todos ellos se encuentran subordinados a la satisfacción del interés general y a la protección de la salud de los ciudadanos como derecho constitucional de primera necesidad ..." Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 3****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 3**

De modificación.

Al octavo párrafo del apartado III de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Dentro del Sistema Sanitario de Cantabria, el

**ENMIENDA NÚMERO 4****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 4**

De modificación.

Sustituir en todo el texto de la ley "Sistema Autonómico de Salud" por "Sistema Sanitario de Cantabria", excepto en los artículos en que se suprima con enmienda concreta.

**ENMIENDA NÚMERO 5****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 5**

De modificación.

Al doceavo párrafo del apartado IV de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En el título VII se regulan diversas fórmulas de colaboración con otras entidades".

**ENMIENDA NÚMERO 6****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 6**

De supresión.

Suprimir en todo el texto de la ley la palabra "paciente" y sustituir por las de "ciudadano", "usuario" o "enfermo", según proceda.

**ENMIENDA NÚMERO 7****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 7**

De modificación.

Al Título I. Se denominará:

"Disposiciones Generales"

**ENMIENDA NÚMERO 8****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 8**

De modificación.

Al Artículo 1.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Para ello la presente ley regula el Sistema Sanitario de Cantabria mediante la ordenación sanitaria, delimitando las actuaciones y regulando las estructuras que configuran dicho Sistema, además de garantizando la participación de los ciudadanos y de los profesionales en el mismo".

**ENMIENDA NÚMERO 9****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 9**

De adición.

De un nuevo artículo 4.2.a

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Orientación del Sistema a los ciudadanos, planificando la estructura del mismo en base a las Necesidades reales de Salud de la población, estableciendo los instrumentos que garanticen la participación así como el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ley."

A partir de esta enmienda anterior, el apartado a, del artículo 4, será el b. El b, será el c. Así sucesivamente.

**ENMIENDA NÚMERO 10****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 10**

De adición.

Al artículo 4.2.a

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Concepción integral de la salud y de la atención sanitaria, contemplando en las actuaciones no solo los aspectos biológicos, sino también los psicológicos y sociales, cubriendo la atención a los procesos de enfermedad, la rehabilitación, así como el desarrollo de actuaciones preventivas y de promoción de la salud".

**ENMIENDA NÚMERO 11****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 11**

De adición.

Al artículo 4.2.b

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Universalidad de la atención sanitaria prestada por el Sistema Sanitario de Cantabria, garantizando la equidad en el acceso a los servicios y a la libre elección ..." Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 12****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 12**

De adición.

Al artículo 4.2.c

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Garantía en el aseguramiento único y público y financiación pública ...". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 13****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 13**

De adición.

Al artículo 4.2.g

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Descentralización, desconcentración, autonomía y responsabilidad en la gestión de los servicios".

**ENMIENDA NÚMERO 14****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 14**

De modificación.

Al artículo 4.2.j

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Mejora continua en la calidad de los servicios, basada fundamentalmente en la calidad científico-técnica de las actuaciones y en los aspectos de confortabilidad del usuario y de sus familiares".

**ENMIENDA NÚMERO 15****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 15**

De adición.

Añadir al artículo 4.2, un apartado r)

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Equidad y superación de las desigualdades territoriales o sociales en la prestación de los servicios sanitarios.

**ENMIENDA NÚMERO 16****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 16**

De adición.

Al artículo 4.2, añadir un apartado s)

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Evaluación continua de las actuaciones y estructuras que configuran el Sistema Autonómico de Salud."

**ENMIENDA NÚMERO 17****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 17**

De supresión.

Del artículo 5.

**ENMIENDA NÚMERO 18****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 18**

De supresión.

Al artículo 6.1

Suprimir: "... del sistema autonómico de salud". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 19****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 19**

De adición.

Al artículo 6.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Las prestaciones sanitarias ofertadas por el Sistema Sanitario de Cantabria serán, como mínimo, ...". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 20****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 20**

De modificación.

Al artículo 6.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La inclusión de nuevas prestaciones en el Sistema Sanitario de Cantabria requerirá la aprobación del Gobierno de Cantabria previo informe de la consejería de sanidad, donde se presente la evaluación de la seguridad, eficacia, efectividad y eficiencia de dichas prestaciones".

**ENMIENDA NÚMERO 21****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 21**

De adición.

Añadir un apartado 4, al artículo 6

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6.4: Atendiendo a las condiciones demográficas, geográficas y sociales de Cantabria, se modernizará y desarrollará reglamentariamente, con carácter preferente, las prestaciones siguientes:

a) Transporte sanitario, que incluirá programas de mejora del transporte de personas enfermas hacia los centros sanitarios, tanto en las líneas regulares de viajeros, como en el transporte sanitario especializado y que atienda a las necesidades de las personas afectadas.

**ENMIENDA NÚMERO 22****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 22**

De adición.

Al artículo 7.2

Añadir al final: "garantizando al usuario su gratuidad".

**ENMIENDA NÚMERO 23****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 23**

De supresión.

Suprimir el artículo 7.3.

**ENMIENDA NÚMERO 24****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 24**

De modificación.

Al Artículo 9.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Las Areas deben contar con una dotación de recursos sanitarios públicos de Atención primaria integral de la Salud y de Atención especializada y hospitalaria, capaz de atender las necesidades de la población comprendida dentro de su territorio, tomando como referencia el marco óptimo de la Ley General de Sanidad y sin perjuicio de la existencia de Centros, servicios y establecimientos públicos o de cobertura pública, que debido a su alto nivel de especialización tengan asignados un ámbito de influencia supraterritorial."

**ENMIENDA NÚMERO 25****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 25**

De modificación.

Al artículo 9.4

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Las estructuras de Gestión funcionarán de manera descentralizada y profesionalizada y estarán formadas a nivel especializado por los Equipos Directivos de los Hospitales y la Junta Técnico Asistencial y a nivel de Atención primaria por los Equipos Directivos de Atención Primaria y el Consejo de Gestión, formado por los Coordinadores de las Zonas Básicas."

**ENMIENDA NÚMERO 26****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 26**

De adición.

Añadir un apartado 4 en artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Zona Básica será gestionada de manera descentralizada a través de la figura del coordinador de Equipos, cuyas funciones se recogerán reglamentariamente".

**ENMIENDA NÚMERO 27****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 27**

De modificación.

Al Artículo 11.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El Sistema Sanitario Público de Cantabria garantizará en todas sus actuaciones la coordinación efectiva entre los diferentes servicios que intervengan en las mismas, sin distinción del tipo de servicio y/o el proceso que las ocasione."

**ENMIENDA NÚMERO 28****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 28**

De adición.

Al artículo 12.1

Añadir al final: "Reglamentariamente se establecerán las normas de estructura, organización y funcionamiento de los Centros y servicios de Atención primaria, garantizándose la participación de los profesionales."

**ENMIENDA NÚMERO 29****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 29**

De adición.

Al Artículo 12.2

Añadir al final: "Además desarrollará en otros centros como son, los educativos, centros de jubilados, residencias de ancianos, asociaciones, etc., todas las funciones de salud comunitaria."

**ENMIENDA NÚMERO 30****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 30**

De supresión.

Suprimir el artículo 12.4

**ENMIENDA NÚMERO 31**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 31**

De adición.

Al artículo 13.1

Añadir al final: "constituyendo el 2º nivel de asistencia".

**ENMIENDA NÚMERO 32**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 32**

De modificación.

Al Artículo 13.4

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Cada área de salud, dispondrá al menos de un centro hospitalario, que ofertará los servicios adecuados a las necesidades de la población."

**ENMIENDA NÚMERO 33**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 33**

De adición.

Añadir un apartado 7, al artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Reglamentariamente se establecerán las normas de estructura, organización y funcionamiento de los centros y servicios de Atención Especializada garantizando la participación de los profesionales en la gestión de los mismos."

**ENMIENDA NÚMERO 34**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 34**

De adición.

Añadir un apartado 4, al artículo 15

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los Planes Autonómicos relativos a la salud mental y los trastornos adictivos, contemplarán la dotación estructural necesaria para la adecuada atención y la prevención de estos problemas de salud, potenciando los servicios ambulatorios, acercándolos

a la población de manera que se favorezcan la accesibilidad geográfica y cultural."

**ENMIENDA NÚMERO 35**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 35**

De modificación.

Al artículo 16

TEXTO QUE SE PROPONE:

"artículo16: Atención Sociosanitaria

1) "La Atención Socio-Sanitaria es aquella que integra los cuidados sanitarios con los recursos sociales, desde un concepto de salud que comprende la prevención, curación y rehabilitación.

Esta atención ha de ser continuada y coordinada a fin de conseguir el máximo aprovechamiento de los recursos existentes."

2) "El Plan de Atención Socio-Sanitaria de Cantabria, contemplará la necesaria dotación estructural que sin perjuicio del óptimo aprovechamiento de los recursos ya existentes, adecue estos a las necesidades de las Zonas de Salud."

**ENMIENDA NÚMERO 36**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 36**

De supresión.

Suprimir el Artículo 17.

**ENMIENDA NÚMERO 37**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 37**

De modificación.

Al artículo 21.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El personal del Sistema Sanitario público de Cantabria tendrá derecho a un sistema de carrera profesional que tendrá en cuenta, entre otros aspectos, la experiencia y capacitación profesional. Para el personal facultativo y de enfermería se tendrá en cuenta además la actividad docente, investigadora y de gestión sanitaria".



**ENMIENDA NÚMERO 38****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 38**

De modificación.

Al artículo 21.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Con rango de Ley se desarrollará la articulación de la carrera profesional ...". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 39****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 39**

De adición.

Añadir un apartado 3, al artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Para hacer efectiva la carrera profesional, se habilitarán los recursos económicos necesarios y se dispondrá de las plantillas adecuadas para llevar a cabo las evaluaciones."

**ENMIENDA NÚMERO 40****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 40**

De modificación.

Al Título III, que pasará a ser:

"Título III: De los Ciudadanos"

**ENMIENDA NÚMERO 41****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 41**

De adición.

Al artículo 23.3

Añadir al final: "sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

**ENMIENDA NÚMERO 42****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 42**

De supresión.

Suprimir el artículo 23.5 (en el proyecto es el 23.4. Pero hay error: se repite el 23.2)

**ENMIENDA NÚMERO 43****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 43**

De modificación.

Al artículo 24.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los ciudadanos tienen derecho a ser informados de los planes, ...". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 44****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 44**

De modificación.

Al artículo 24.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los ciudadanos tienen derecho a recibir en su Centro de Salud, Centro especializado o Centros específicos, todas las prestaciones preventivas que figuren en el los programas/protocolos que sustentan con la evidencia científica la carta de servicios de los mismos."

**ENMIENDA NÚMERO 45****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 45**

De modificación.

Al artículo 25.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los ciudadanos tienen derecho al acceso a las prestaciones y a los servicios de ...". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 46****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 46**

De modificación.

Al Artículo 25.2.

Sustituir "atendiendo a los recursos disponi-

bles", por  
"para lo cual se habilitarán los recursos necesarios".

**ENMIENDA NÚMERO 51****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****ENMIENDA NÚMERO 47****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 47**

De adición.

Al Artículo 25.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los ciudadanos tienen derecho a que las prestaciones sanitarias le sean dispensadas en los servicios públicos y concertados ...". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 48****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 48**

De adición.

Al Artículo 26.2.c)

Añadir después de: "calidad del servicio": "de sus profesionales médicos y listas de espera".

**ENMIENDA NÚMERO 49****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 49**

De adición.

Añadir un apartado 3, al artículo 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Con el fin de potenciar la labor que desde los Centros de Salud se viene realizando en materia de educación para la salud, se proveerán los recursos humanos y económicos necesarios para su correcto desarrollo."

**ENMIENDA NÚMERO 50****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 50**

De supresión.

Al artículo 28.2

Suprimir desde "sin otras limitaciones" hasta el final.

**Enmienda nº 51**

De modificación.

Al artículo 28.6

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El usuario tiene derecho a recibir los medicamentos y productos sanitarios que le prescriba su médico, sin que sus recursos económicos se lo impidan".

**ENMIENDA NÚMERO 52****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 52**

De adición.

Al Artículo 28.7.

Añadir al final: "Respetando siempre el principio de subsidiariedad de la atención privada frente a la pública y considerando la elección del paciente."

**ENMIENDA NÚMERO 53****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 53**

De adición.

Al Artículo 28.9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Se reconoce el derecho a solicitar una segunda opinión de otro profesional del sistema sanitario público que el usuario elija, ...". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 54****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 54**

De modificación.

Al artículo 32

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los menores serán consultados en función de su edad y su grado de madurez de acuerdo con lo establecido en el Código Civil. Cuando exista disparidad de criterios entre quienes actúen como representantes legales del menor y la institución

sanitaria, la autorización última se someterá a la autoridad judicial".

Sustituir "En todo caso", por "En estos casos".  
El resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 55**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 55**

De adición.

Al artículo 33 a)

Añadir al final: "En estos casos deberá comunicarse a la autoridad judicial, en el plazo de 24 horas, las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias".

**ENMIENDA NÚMERO 56**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 56**

De modificación.

Al artículo 34.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Consejería de Sanidad establecerá un documento tipo a disposición de los usuarios, que incluirá la posibilidad de establecer el rechazo de los procedimientos de soporte vital, la petición de sedación y/o analgesia en los casos terminales, rechazar tratamientos que prolonguen temporal y artificialmente su vida, así como la constancia escrita de las personas en las que el usuario delega su representación."

**ENMIENDA NÚMERO 57**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 57**

De modificación.

Al artículo 37.1

Sustituir "de sus datos sanitarios" por "de toda la información relacionada con su proceso y estancia en centros sanitarios". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 58**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 58**

De modificación.

Al artículo 38.2

**ENMIENDA NÚMERO 59**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 59**

De supresión.

Suprimir el artículo 40.4.

**ENMIENDA NÚMERO 60**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 60**

De modificación.

Al artículo 40.5

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El usuario tiene derecho a recibir en términos comprensibles información adecuada, continuada, verbal y escrita sobre su proceso, tanto la persona enferma como en su caso, sus familiares o personas allegadas, si aquella fuera menor de edad, estuviese inconsciente o incapacitada, incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento".

**ENMIENDA NÚMERO 61**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 61**

De supresión.

Suprimir el artículo 40.8.

**ENMIENDA NÚMERO 62**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 62**

De supresión.

Al artículo 41.2

Suprimir desde "a la confidencialidad de los datos." hasta el final.

**ENMIENDA NÚMERO 63**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 63**

De adición.

Al artículo 49.1

Añadir después de "de especial relevancia para la salud del paciente": "No obstante el hecho de no aceptar el tratamiento dispuesto no determinará el alta cuando existan otros tratamientos alternativos y la persona enferma desee recibirlos.". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 64**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 64**

De modificación.

Al artículo 50.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En ningún caso el alta podrá ser obligatoria cuando el estado del enfermo haga necesaria su atención hospitalaria".

**ENMIENDA NÚMERO 65**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 65**

De adición.

Añadir un apartado 4, al artículo 53.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Serán funciones del Consejo de Salud del área:

a) Verificar la adecuación de las actuaciones de las administraciones sanitarias en el área de salud a las normas y directrices de la política sanitaria y económica.

b) Orientar las directrices sanitarias en el área de salud, a cuyo efecto podrán elevar mociones e informes a los órganos de la administración sanitaria que corresponda.

c) Proponer medidas a desarrollar para estudiar las necesidades sanitarias del área así como su priorización.

d) Promover la participación sanitaria en el área de salud."

**ENMIENDA NÚMERO 66**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 66**

De modificación.

Al artículo 54.2 b)

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Creación del Defensor del Usuario del Sistema Sanitario de Cantabria".

**ENMIENDA NÚMERO 67**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 67**

De adición.

Creación de nuevo Artículo 55.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 55:

1. Se crea el Defensor del Usuario del Sistema Sanitario de Cantabria, dependiente del Parlamento Regional, como órgano encargado de la defensa de los derechos de las personas que lo utilizan"

2. El Defensor del Usuario desempeñará sus funciones con plena independencia y autonomía.

3. El Defensor del Usuario será elegido por el Pleno del Parlamento de Cantabria, por tres quintas partes de sus miembros.

4. El Defensor del Usuario será incompatible con:

a) todo cargo representativo, político o administrativo del Estado, de las CC.AA, de las Entidades Locales

b) el ejercicio de funciones directivas o ejecutivas en partidos políticos, colegios profesionales y organizaciones sindicales o empresariales. El nombramiento de personal funcionario como Defensor del Usuario, implicará su pase a la situación administrativa de servicios especiales.

5. El Defensor del Usuario podrá ser removido de su cargo por:

a) finalización del mandato o renuncia aceptada por el Parlamento de Cantabria.

b) muerte o incapacidad.

c) incompatibilidad, incumplimiento grave de los deberes de su cargo apreciada por el Pleno del Parlamento, o haber sido condenado en sentencia firme.

6. El Sistema Sanitario de Cantabria y sus entidades colaboradoras, en todo lo relacionado con los derechos reconocidos en esta ley, tendrán la obligación de colaborar con el Defensor del Usuario. El defensor del Usuario podrá supervisar el funcionamiento de los servicios del Sistema Sanitario de Cantabria y de sus entidades colaboradoras, recabando la documentación e información necesaria. Todos los centros sanitarios de Cantabria tendrán la obligación de atender en un plazo no superior a 15

días naturales, los requerimientos del Defensor del Usuario. El Defensor del Usuario canalizará todas las quejas, reclamaciones o propuestas que realicen los ciudadanos sobre el Sistema Sanitario de Cantabria y sus entidades colaboradoras, y que no hayan sido resueltas en niveles anteriores de la Administración Sanitaria.

7. En los Presupuestos anuales, se consignarán los créditos que permitan el funcionamiento del Defensor del Usuario.

8. El Defensor del Usuario presentará una Memoria Anual a la Comisión competentes del Parlamento de Cantabria.

#### **ENMIENDA NÚMERO 68**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

#### **Enmienda nº 68**

De supresión.

Suprimir el artículo 56.

#### **ENMIENDA NÚMERO 69**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

#### **Enmienda nº 69**

De modificación.

Al epígrafe del artículo 57.

Sustituir "Principio General" por "Principios Generales".

#### **ENMIENDA NÚMERO 70**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

#### **Enmienda nº 70**

De modificación.

Al artículo 57.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"A/ Es función de las Administraciones Públicas de Cantabria garantizar, bajo los principios de esta ley, la organización y tutela de la Salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, así como garantizar los derechos y deberes de todos al respecto.

B/ En el ámbito territorial de la Comunidad de Cantabria, corresponde a los poderes públicos, dentro de sus competencias, la misión prioritaria de

promocionar la salud fomentando en sus agentes sociales y económicos la adquisición y mantenimiento de hábitos de vida saludable, que protejan la salud, eliminando y evitando los factores de riesgo para la misma."

#### **ENMIENDA NÚMERO 71**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

#### **Enmienda nº 71**

De adición.

Al artículo 58.

Añadir tres nuevos apartados a), b) y c)

TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) Corresponde al Gobierno de Cantabria establecer las directrices hacia las que deben converger en sus actuaciones los poderes públicos, teniendo presente que las actuaciones estrictamente sanitarias necesitan el concurso de múltiples actuaciones, al requerir las políticas de salud un enfoque multidisciplinar."

b) Con el fin de incidir en las causas sociales que alteran el estado de salud de la población, el Gobierno de Cantabria pondrá en marcha programas dirigidos a eliminarlas y fomentará la consecución de objetivos comunes, garantizando la fluidez y continuidad de los servicios sanitarios y sociosanitarios prestados a los ciudadanos cántabros por las distintas administraciones públicas."

c) Corresponde al Gobierno de Cantabria establecer y mantener los medios que garanticen el catálogo de prestaciones de financiación pública a los ciudadanos de Cantabria, para lo que se dotará especialmente de los recursos que permitan mantener y mejorar los servicios de titularidad pública."

Los apartados a, b, y c del artículo 58, pasarán a ser los apartados d, e y f... y sucesivamente el resto.

#### **ENMIENDA NÚMERO 72**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

#### **Enmienda nº 72**

De supresión.

Suprimir el artículo 58 h)

#### **ENMIENDA NÚMERO 73**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

#### **Enmienda nº 73**

De modificación.

Al artículo 59 c)

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La vigilancia, supervisión y evaluación de las actividades del Sistema sanitario de Cantabria y su adecuación al Plan de Salud de la Comunidad autónoma."

**ENMIENDA NÚMERO 74**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 74**

De modificación.

Al artículo 59 g)

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El control, inspección, tutela y evaluación de las actividades, centros y servicios propios gestionados por el servicio Cántabro de Salud y de los ajenos concertados por la administración pública."

**ENMIENDA NÚMERO 75**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 75**

De modificación.

Al artículo 59 h)

"Coordinar la política de conciertos y convenios para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al Sistema Sanitario de Cantabria, así como las condiciones económicas."

**ENMIENDA NÚMERO 76**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 76**

De adición.

Añadir apartado u) al artículo 59

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La evaluación y control de los convenios y conciertos con entidades y centros concertados según lo dispuesto en la presente Ley."

**ENMIENDA NÚMERO 77**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 77**

De adición.

Añadir un apartado 8, al artículo 60

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El Gobierno de Cantabria, dotará a los Ayuntamientos de recursos financieros, técnicos y de personal para garantizar el cumplimiento de las competencias sanitarias propias o delegadas."

**ENMIENDA NÚMERO 78**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 78**

De modificación.

Al artículo 61.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El Plan de Salud de Cantabria es el instrumento estratégico de planificación y ordenación del Sistema Sanitario de Cantabria. Su vigencia vendrá establecida por el propio Plan".

**ENMIENDA NÚMERO 79**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 79**

De modificación.

Al artículo 61.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El Plan de Salud de Cantabria, tomará como punto de partida la valoración de las necesidades de salud de la población y establecerá:

- a) Los objetivos básicos en términos de salud.
- b) La determinación de las necesidades de salud y su priorización en base a criterios técnicos.
- c) La adecuación de los recursos a las necesidades detectadas.
- d) Los plazos de consecución de los objetivos, así como los sistemas de evaluación y supervisión de los mismos."

**ENMIENDA NÚMERO 80**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 80**

De modificación.

Al artículo 62.2

## TEXTO QUE SE PROPONE:

"El Plan de Salud tendrá al menos los siguientes contenidos:

a) La medición de indicadores sanitarios, sociales y de utilización de los recursos sanitarios.

b) Análisis de las necesidades de salud de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en sus diferentes demarcaciones territoriales y en función de grupos de riesgo y de colectivos socialmente desfavorecidos.

c) Priorización de las necesidades, atendiendo a los principios de equidad del sistema.

d) Los objetivos y niveles de salud a alcanzar tanto generales como específicos en términos cuantificados.

e) Los Programas de salud derivados del Plan con sus objetivos desarrollados hasta el nivel operativo.

f) Definición de Unidades Centros o Servicios responsables de la ejecución de los programas.

g) El calendario de actividades, así como los indicadores de evaluación de los programas y del Plan de Salud.

h) La dotación de recursos económicos, materiales y humanos necesarios para el desarrollo de cada programa.

i) El organismo responsable del seguimiento, coordinación y evaluación del Plan de salud.

**ENMIENDA NÚMERO 81****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 81**

De supresión.

Al apartado f), del artículo 64.

Suprimir desde "de acuerdo con las competencias ..." hasta el final.

**ENMIENDA NÚMERO 82****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 82**

De adición.

Al apartado b), del artículo 66.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

"La implantación de sistemas de información adecuados, que permitan la elaboración, junto con las autoridades laborales, de mapas ...". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 83****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 83**

De modificación.

Al artículo 69.2

## TEXTO QUE SE PROPONE:

"El centro ha de archivar ...". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 84****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 84**

De adición.

Al apartado e), del artículo 73

## TEXTO QUE SE PROPONE:

"Otorgar la autorización administrativa previa para la instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones en la estructura y régimen inicial ...". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 85****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 85**

Al artículo 77.1 d)

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento de sus funciones de inspección, pudiendo adoptar las medidas cautelares provisionales ...". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 86****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 86**

De modificación.

Al artículo 77.2

Sustituir "que se consignan en las mismas" por " que motiven su formulación".

**ENMIENDA NÚMERO 87****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 87**

De modificación.

Al artículo 81.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los órganos competentes en el ámbito de sus respectivas competencias para imponer sanciones serán los siguientes:

- a) Los Alcaldes, hasta 12.000 Euros
- b) El Consejero de Sanidad, desde 12.000 Euros hasta 180.000 Euros.
- c) El Gobierno de Cantabria para las multas superiores a 180.000 Euros.

**ENMIENDA NÚMERO 88**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 88**

De modificación.

Al artículo 81.2

Donde dice "a los directores Generales", debe decir "Al Consejero de Sanidad".

**ENMIENDA NÚMERO 89**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 89**

De modificación.

Al Título VII

Sustituir su epígrafe por "Colaboración con otras Entidades"

**ENMIENDA NÚMERO 90**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 90**

De modificación.

Al epígrafe del Artículo 85.

Donde dice "Colaboración con la iniciativa privada", debe decir: "Colaboración con otras Entidades".

**ENMIENDA NÚMERO 91**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 91**

De modificación.

Al artículo 85

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. La Consejería competente en materia de sanidad promoverá el establecimiento de mecanismos que permitan que, una vez superadas las posibilidades diagnósticas y terapéuticas existentes en el área de salud o en la Comunidad Autónoma, su población pueda acceder a los recursos asistenciales ubicados en otras áreas o Comunidades Autónomas.

2. A tal efecto el Sistema Sanitario de Cantabria podrá establecer convenios y conciertos para la prestación de servicios sanitarios, con medios ajenos a él

3. Para el establecimiento de convenios y conciertos cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, se dará prioridad a los establecimientos, centros y servicios sanitarios de los que sean titulares entidades de carácter no lucrativo.

**ENMIENDA NÚMERO 92**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 92**

De modificación.

Al epígrafe del artículo 86

Donde dice "Formalización y contenido", debe decir "Colaboración con la iniciativa privada".

**ENMIENDA NÚMERO 93**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 93**

De modificación.

Al artículo 86

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. La colaboración del Sistema Sanitario Público de Cantabria con la iniciativa privada se ajustará a lo dispuesto en la ley 14/1.986 de 25 de abril, Ley general de Sanidad.

2. El Sistema Sanitario de Cantabria podrá formalizar conciertos y convenios singulares de vinculación con entidades, empresas o profesionales ajenos al mismo, teniendo siempre en cuenta el principio de complementariedad y la optimización de los recursos sanitarios propios.

**ENMIENDA NÚMERO 94**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 94**



De modificación.

Al epígrafe del artículo 87.

Donde dice "Efectos de los conciertos o de cualquier otra fórmula de colaboración con entidades privadas" debe decir "Suscripción de convenios y conciertos".

**ENMIENDA NÚMERO 95**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 95**

De modificación.

Al artículo 87 b)

Donde dice "principios orientadores y objetivos ...", debe decir "principios informadores y objetivos ...". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 96**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 96**

De modificación.

Al artículo 87 c)

Donde dice "en tales instrumentos", debe decir "en los convenios y/o conciertos".

**ENMIENDA NÚMERO 97**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 97**

De supresión.

Al artículo 87 d)

Suprimir: "u otra fórmula de colaboración".

**ENMIENDA NÚMERO 98**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 98**

De adición.

Añadir dos apartados e) y f), al artículo 87

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) La imposibilidad de concertar con terceros la prestación de atenciones sanitarias, cuando ello pueda contradecir los objetivos sanitarios, sociales y económicos del Plan de Salud.

f) La obligatoriedad en cada concierto que se

establezca, de que la atención que se preste a los usuarios afectados será la misma para todos, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza de los distintos procesos sanitarios y el compromiso de que no se establecerán servicios complementarios de los que existan en los centros sanitarios públicos de la administración concertante.

**ENMIENDA NÚMERO 99**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 99**

De modificación.

Al epígrafe del artículo 88.

Sustituir por "Requisitos para suscribir convenios o conciertos".

**ENMIENDA NÚMERO 100**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 100**

De adición.

Añadir al artículo 88.2

Añadir apartados siguientes:

a) Los centros y establecimientos sanitarios, podrán percibir, con carácter no periódico, subvenciones económicas u otros beneficios o ayudas con cargo a fondos públicos, para la realización de actividades sanitarias calificadas de alto interés social.

b) En ningún caso los fondos a que se refiere el apartado anterior podrán ser aplicados a la financiación de las actividades ordinarias de funcionamiento del centro o establecimiento al que se le hayan concedido.

c) La concesión de estas ayudas y su aceptación por la entidad titular del centro o establecimiento sanitario estará sometida a las inspecciones y controles necesarios para comprobar que los fondos públicos han sido aplicados a la realización de la actividad para la que fueron concedidos y que su aplicación ha sido gestionada técnica y económicamente de forma correcta.

d) El gobierno de Cantabria mediante decreto determinará las condiciones mínimas y requisitos mínimos, básicos y comunes, exigibles para que una actividad sanitaria pueda ser calificada de alto interés social, y ser apoyada económicamente con fondos públicos.

**ENMIENDA NÚMERO 101**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 101**

De modificación.

Al epígrafe del artículo 89.

Debe decir: "Contenido de los conciertos".

**ENMIENDA NÚMERO 102**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 102**

De modificación.

Al artículo 89.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. La administración pública de Cantabria, dentro del ámbito de sus competencias fijará reglamentariamente los criterios, contenidos, requisitos y condiciones mínimas, básicas y comunes aplicables a los conciertos y convenios a los que se refieren los apartados anteriores. Las condiciones económicas se establecerán en base a módulos de costes efectivos, previamente establecidos y revisables por la administración."

**ENMIENDA NÚMERO 103**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 103**

De modificación.

Al epígrafe del artículo 90.

Debe decir: "Causas de denuncia o extinción de los conciertos".

**ENMIENDA NÚMERO 104**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 104**

De modificación.

Al artículo 90

TEXTO QUE SE PROPONE:

Serán causa de denuncia o extinción del concierto:

1. Simultanear el régimen de convenios y conciertos con el de subvenciones para la financiación de idénticas actividades o servicios que hayan sido objeto del concierto con la entidad o institución concertada.

2. La conclusión o cumplimiento del plazo.

3. El mutuo acuerdo entre la administración sanitaria y la entidad objeto del convenio.

4. Prestar la atención sanitaria objeto del convenio contraviniendo el principio de gratuidad.

5. Establecer sin autorización servicios complementarios no sanitarios y percibir por ellos cantidades no autorizadas.

6. Infringir la legislación fiscal, laboral, o de seguridad social con carácter grave.

7. Conculcar cualquiera de los derechos reconocidos a los usuarios de los servicios sanitarios por la presente ley y en la legislación básica del Estado.

8. Incumplir las normas de acreditación vigentes en cada momento.

9. Aquellas que se establezcan expresamente en sus cláusulas.

**ENMIENDA NÚMERO 105**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 105**

De modificación.

Al artículo 91.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. Los hospitales privados vinculados en la oferta pública estarán sometidos a las mismas inspecciones y controles sanitarios, administrativos y económicos que los hospitales públicos.

2. La administración pública de Cantabria, ejercerá funciones de inspección sobre aspectos sanitarios, administrativos y económicos relativos a cada enfermo atendido por cuenta de la administración pública en los centros privados concertados."

**ENMIENDA NÚMERO 106**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 106**

De adición.

Al artículo 92.4

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El Consejo de Gobierno, a propuesta de las consejerías competente ...". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 107**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 107**

De modificación.

Al artículo 92.5  
TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Consejería competente en materia de sanidad garantizará un Sistema Regional de Acreditación de Formación Continuada ...". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 108**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 108**

De adición.

Añadir apartado f), al artículo 93.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

"f) Potenciar una Red de Fondos Documentales en Ciencias de la Salud".

**ENMIENDA NÚMERO 109**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 109**

De supresión.

Al artículo 93.4

Suprimir "públicas o privadas". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 110**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 110**

De adición.

Añadir un apartado 5), al artículo 93.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Para la financiación de la investigación sanitaria, se destinará al menos un 2% del presupuesto de la Consejería de Sanidad, que se alcanzará en el plazo de tres años desde la promulgación de esta Ley."

**ENMIENDA NÚMERO 111**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 111**

De modificación.

Al artículo 94

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Fundación Marqués de Valdecilla es una entidad pública, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo objeto es la docencia e investigación de las ciencias de la salud".

**ENMIENDA NÚMERO 112**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 112**

De supresión.

Suprimir artículo 95, apartados f) y g).

**ENMIENDA NÚMERO 113**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 113**

De supresión.

Al artículo 103 b)

Suprimir: "tanto públicas como privadas". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 114**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 114**

De supresión.

Suprimir el apartado c) del artículo 103.

**ENMIENDA NÚMERO 115**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 115**

De modificación.

Al artículo 103 f)

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Fomento de la formación continuada del colectivo profesional sanitario y formación especializada en Salud Pública y Administración Sanitaria. La acreditación formativa podrá certificarla la Consejería competente o la Universidad de Cantabria."

**ENMIENDA NÚMERO 116****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 116**

De adición.

A la Disposición Adicional Primera.

Añadir un apartado 4.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

"Con carácter cautelar, el Gobierno de Cantabria establecerá garantías suficientes en el proceso señalado en los apartados anteriores, que garantice la negociación entre las partes profesionales afectadas y sus representantes sociales".

**ENMIENDA NÚMERO 117****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 117**

De modificación.

A la Disposición Adicional Segunda.

Donde dice: "... podrá integrar ..."

Debe decir: "... integrará ...". Resto igual.

**ENMIENDA NÚMERO 118****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 118**

De modificación.

A la Disposición Adicional Cuarta.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

"El Servicio Cántabro de Salud podrá autorizar y desarrollar en sus centros nuevas unidades/fórmulas organizativas, como son las Áreas Clínicas y las Unidades de Gestión Clínica, que tendrán como objetivos fundamentales:

1. Integrar la actividad del área en la orientación al paciente, aplicando la gestión de los procesos asistenciales de manera que se garantice la máxima coordinación de los recursos y la excelencia en la prestación.

2. Aplicar la gestión clínica, entendiendo como tal la utilización adecuada de los recursos para la mejor atención a los enfermos, mediante la estandarización de tareas y protocolos, utilizando para ello la evidencia científica de modo que se garantice la mayor eficacia, eficiencia y calidad posibles.

3. Facilitar a los profesionales la implicación y

corresponsabilidad en la gestión a través de una mayor participación en la toma de decisiones, en la utilización de los recursos e incentivando el esfuerzo y los resultados, tanto en lo referente a la asistencia como a la gestión en general.

4. Aplicar una mayor horizontalidad jerárquica, coordinación del trabajo y desarrollo profesional.

Para posibilitar lo planteado en los apartados anteriores, reglamentariamente se establecerá el procedimiento de creación de las Áreas Clínicas y de la Unidades de Gestión clínica.

**ENMIENDA NÚMERO 119****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 119**

De supresión.

Suprimir la Disposición Adicional Séptima.

**ENMIENDA NÚMERO 120****FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 120**

De modificación.

Sustituir la Disposición Adicional Décima, por: "Disposición Transitoria Quinta".

## TEXTO QUE SE PROPONE:

"El Gobierno de Cantabria, garantizará el desarrollo y la ejecución del proceso de consolidación de empleo iniciado con anterioridad a las transferencias sanitarias a las CC.AA, en virtud de la Ley correspondiente de ámbito de nacional".

**ENMIENDA NÚMERO 121**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 121**

De adición.

Añadir una Disposición Transitoria Sexta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En tanto no se proceda, por parte del Gobierno Regional, a regular el órgano público de gestión y administración de los recursos y centros sanitarios, sociales y sociosanitarios que en la actualidad son objeto de la Fundación "Marqués de Valdecilla", dicha fundación se hará cargo de la colaboración en materia de protección de menores y la tutela de personas incapacitadas, así como de la gestión de estancias concertadas con asociaciones, fundaciones e instituciones de niños y adolescentes sometidos a medidas de protección por parte del Gobierno de Cantabria en distintas unidades familiares y de jóvenes en pisos tutelados. Dicho organismo público deberá estar constituido en un plazo no superior a seis meses".

**ENMIENDA NÚMERO 122**

**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 122**

De adición.

Añadir Disposición Adicional Undécima.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los Planes a elaborar por el Gobierno como mandato de desarrollo de esta Ley, serán presentados para su debate y aprobación en el Parlamento de Cantabria".

\*\*\*\*\*